

EXPTE. N° GC-00154-JP-2026.-

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 27 de agosto de 2026.-

Por recibido informe remitido por el Equipo Técnico Interdisciplinario.-

Atento la presentación efectuada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] por derecho propio en fecha 24/08/2026, mediante la cual solicitó la readecuación de los perímetros de exclusión oportunamente dispuestos y ratificados en autos, autorizando al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a participar de la cotidianidad escolar de la hija que tienen en común, mediante la concurrencia al establecimiento educativo en los horarios de ingreso y egreso, como así también participar de las actividades que la escuela determine, aún cuando la denunciante se encuentre presente o desarrollando su actividad laboral en las inmediaciones.-

Atento a lo que surge de la evaluación realizada por el Equipo Técnico Interdisciplinario, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia, a los fines de resguardar la integridad psicofísica la Sra. [DENUNCIANTE_1] y del grupo familiar en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- MODIFICAR parcialmente las medidas cautelares oportunamente dispuestas en autos y, en consecuencia, se les hace saber a las partes que se deja sin efecto el perímetro de prohibición de acercamiento, entre el Sr.

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y la Sra. [DENUNCIANTE_1], sólo en los casos en que el denunciado deba concurrir al establecimiento educativo, [LUGAR_1], donde concurre la niña [FAMILIAR_1], la hija que tienen en común las partes. Ello sucederá tanto en el horario de ingreso y/o egreso a las clases, como en la participación de actos escolares, celebraciones, reuniones, muestras, actividades recreativas, culturales, deportivas, institucionales y demás acontecimientos organizados por el establecimiento educativo en los que participe la hija común o cuya concurrencia por parte de los progenitores resulte habitual o conveniente.-

II.- HACER saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en los casos configurados en el punto anterior, tiene PROHIBICION ABSOLUTA de CONTACTO con la Sra. [DENUNCIANTE_1], por lo cual no podrá acercarse a ella a menos de un metro, ni dirigirle la palabra.-

III.- HACER saber a las partes que continuarán vigentes las restantes medidas cautelares dispuestas por el Juzgado de Paz y ratificadas por esta Judicatura en fecha 22/07/2026.-

IV.- La presente medida tendrá la misma vigencia que las medidas ratificadas en fecha 22/07/2026, es decir hasta el 22/10/2026 (art. 150 del CPF).-

V.- Atento lo sugerido por el ETI y, considerando el tiempo transcurrido desde que se libró oficio al SAT en fecha 21/07/2026, corresponde librar oficio reiteratorio al mencionado organismo, a cargo de OTIF, haciendo saber que deberá ser respondido en el plazo de 10 días y bajo el apercibimiento dispuestos en los arts. 369 último párrafo y 370 del CPCC, que se transcribirán (cfr. art. 269 del CPF). Dar intervención en el sistema PUMA.-

VI.- Dar intervención a la SENAF, teniendo en cuenta los términos del informe presentado, debiendo librar oficio por OTIF a dicho organismo a fin de evaluar la situación actual de la niña [FAMILIAR_1], debiendo

remitir a esta Unidad Procesal el informe en el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que, en caso de ser necesario, deberá implementar las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica de la niña involucrada, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Dar intervención por sistema PUMA.-

VII.- HACER SABER a la Sra. [DENUNCIANTE_1] y al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberán en forma obligatoria acreditar en estos autos en el término de diez (10) días el inicio del tratamiento psicológico, sea tanto en el ámbito público como es el Servicio de Salud Mental o la Unidad de Prevención y Atención a la Violencia Familiar -Grupo Hombres/Mujeres, ambos del Hospital H. Monteoliva-, haciéndoles saber que deberán concurrir a la institución hospitalaria a solicitar un turno para admisión de hombres o mujeres, o en su defecto, en el ámbito privado por medio de un profesional particular de su confianza.-

VIII.- Poner en conocimiento a la Comisaría de la Familia, de General Conesa que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de tomar contacto que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

IX.- Notificar la presente resolución al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por intermedio de la Comisaría de General Conesa, quienes deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar. A tal fin librar oficio a cargo de la OTIF.-

X.- Notificar a la Sra. [DENUNCIANTE_1] automáticamente, en los términos del art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

XI.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA